



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 781-07-2018-SGTV-MPT

Talara, 11 de julio del 2018.-----



VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 003178 impuesta el 30-08-17, al Sr. **MORAN PEÑA DEYSOR JAVIER**, con domicilio en el A.H. Pilar Nores de García K -10, conductor del vehículo de Placa 5280-4m, M-3 y;

CONSIDERANDO :

*Que, con Resolución de Subgerencia 376-10-2017-SGTV-MPT d/f 12-10-17, se resuelve:

-**DISPONER**, la cancelación en su totalidad sin descuento por la infracción M-3 del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito), materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003178 equivalente al 50 % de la UIT vigente; al Sr. MORAN PEÑA DEYSOR JAVIER.

-**DISPONER**, que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través del área indicada ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003178, en el Sistema Nacional de Sanciones.

-**SANCIONAR**, al Sr. MORAN PEÑA DEYSOR JAVIER, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, a partir del 30-08-17 hasta el 30-08-20.

-**ENCARGAR**, a la Oficina de Administración Tributaria como Órgano encargado de la Recaudación Tributaria, a efectos que se efectúe el cobro de la PIT N° 003178.

-**ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.

-**NOTIFIQUESE**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

*Que, con Informe 261-07-2018-AST-SGTV-MPT d/f 22-06-18, el Área Técnica indica lo siguiente:

-Que, la Papeleta de Infracción N° 003178, impuesta con fecha 30-08-2017, a Don DEISOR JAVIER MORAN PEÑA, en la cual se consigna el Código M.3, con calificación de Muy Grave (Art. 291 del D.S. 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), indica a la letra: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, cuya multa es el 50 % de la UIT, inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo."

-Que, con fecha 01-09-2017, mediante Expediente de Proceso N° 00014511, Don Deisor Javier Moran Peña, solicito que se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 003178, por no haberse aplicado de acuerdo a los Decretos Vigentes, indicando en su descargo; que fue intervenido por la Policía Nacional, quien le solicito la Documentación, la cual mostro incluida la Autorización Provisional para Conducir que otorga la Municipalidad Provincial de Talara, teniendo como contestación del Policía Nacional que dicho documento no servía, procediendo a imponerle la PIT N° 003178, lo cual considero injusto por cuanto había cumplido con todos los requisitos para obtener su Licencia de Conducir.

-Que, con fecha 13-11-2017, mediante Expediente de Proceso N° 00018737, Don Deisor Javier Moran Peña, solicito la Nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 376-10-2017-SGTV-MPT y la anulación de la PIT N° 003178, indicando que con fecha 01-09-2017, había presentado el Expediente de Proceso N° 00014511, en el mismo que solicitaba la anulación de la PIT N° 003178, por cuanto había sido impuesta por la Policía Nacional, contraviniendo las Normas Vigentes, imponiéndole una Infracción del Código M3, que indica por no tener licencia de conducir o autorización provisional, y sin embargo había presentado su Autorización Provisional que le había sido otorgado por la Municipalidad Provincial de Talara, con la cual demostró que la Imposición de dicha Infracción había sido mal impuesta, así mismo indica que recepciono la Resolución de Subgerencia N° 376-10-2017-SGTV-MPT, el 08-11-2017, a través de la cual se le dispone la cancelación de la multa y se le sanciona con suspensión de la licencia de conducir por tres años, pero que esa no es una contestación al descargo que había presentado.

-Que, después de verificar la PIT N° 003178, se deja constancia que:

-Que, el Policía Nacional Interviniente, ha cumplido con llenar los campos correspondientes para su validez.

-Que, en los archivos del área de Licencias de Conducir, de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad; obra el Expediente N° 00012327, con fecha de presentación a trámite documentario 31-07-2017, mediante el cual el Señor Deisor Javier Moran Peña, solicito Licencia de Conducir para Vehículo Menor Motorizado, habiendo cumpliendo con los requisitos de Ley, exámenes de Reglas de Tránsito y Examen de Mecánica con fecha 08-08-2017; y, el examen de manejo con fecha 24-08-2017, lo cual genero la Autorización Provisional para Conducir N° 2376 y la Resolución de Subgerencia N° 392-10-2017-SGTV-MPT, para el otorgamiento de su Licencia de Conducir de la Categoría B-IIC.

-Que, a la fecha existe la Ordenanza Municipal N° 02-1-2014-MPT de fecha 29 de enero del año 2014, la que aprobó el Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre de la Provincia de Talara, que en su Título II Clasificación de las Licencias de Conducir, en su Artículo N° 8° Permiso Provisional de Conducir, dice a la letra: "Una vez aprobados los exámenes que se establecen en el presente Reglamento, el Postulante tendrá la posibilidad de obtener por única vez un permiso provisional que lo habilita (por 45 días), para conducir un vehículo automotor en la vía pública, solo para el tipo de vehículo, para el que solicito permiso."

-Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo, que la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad otorga la Autorización Provisional a los conductores de vehículos menores motorizados, que han cumplido con presentar y pasar todos los requisitos para obtener Licencia de Conducir, la misma que les podría ser entregada antes o a los cuarenta y cinco días en que se vence la Autorización Provisional. Ese es el tiempo que la Imprenta en donde se envían para su confección; demora para entregarlas a la Municipalidad Provincial de Talara, razón por la cual la Autorización Provisional, es un documento válido para conducir; y que la Policía Nacional del Control de Tránsito, ya conoce, por lo que sorprende la actitud tomada por el efectivo interviniente, al decir que eso no tenía validez para él.



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

-Que, el Artículo 301° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC indica a la letra: ".....De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario, sin costo alguno de internamiento y remolque.

-Que, por ser un Expediente el expediente presentado antes de la dación de la Ordenanza Municipal N° 11-06-2018-MPT, se debe tomar en cuenta la Ley 27444, en el Artículo 10° Causales de nulidad; dice a la letra: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: Numeral 1: "La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias"; y Numeral 2: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°."

-Que, por lo manifestado en la solicitud del Administrado, se debe tomar en cuenta la Ley 27444, en su Título Preliminar, Artículo IV, Inciso 1.7, del Principio de Presunción de Veracidad, que dice a la Letra: "En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario".

-Que, el Área Técnica sugiere se califique el expediente presentado por el Administrado DEISOR JAVIER MORAN PEÑA, como RECONSIDERACION, tal como lo especifica el ítem 69), del Decreto de Alcaldía N° 41-08-2017-MPT, que aprueban el Formato que consolida y adecua los procedimientos Administrativos y servicios para la mejora de la Aplicación del T.U.P.A y T.U.S.N.E, dado que el expediente ha sido presentado antes de la dación de la Ordenanza Municipal N° 11-06-2018-MPT.

-Que, se declare fundada la Reconsideración presentada por el Administrado Deisor Javier Moran Peña, de conformidad con el Artículo 10°, Numeral 1), del T.U.O de la Ley 27444, y por ende declarar NULA la Resolución de Subgerencia N° 376-10-2017/SGTV-MPT, d/f 12-10-2017.

-Que, la PIT N° 003178, se encuentra incurso en causal de nulidad, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1), del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, por no haberse llevado el debido proceso del levantamiento de la Papeleta de Infracción, indicado en el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, modificado con fe de erratas de fecha 22-07-2009.

-Que, en cumplimiento al Artículo 301°, del Decreto Supremo 003-2014-MTC, se proceda a entregar el vehículo a su Propietario, sin costo alguno de internamiento y remolque.

-Que, se oficie a la Policía Nacional, para que de acuerdo a las atribuciones que tiene, cumpla con el debido proceso en el levantamiento de infracciones al Código de Tránsito, aplicando las medidas preventivas de ser el caso Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **CALIFICAR**, el expediente presentado por el Administrado **DEISOR JAVIER MORAN PEÑA**, como RECONSIDERACION, tal como lo especifica el ítem 69), del Decreto de Alcaldía N° 41-08-2017-MPT, que aprueban el Formato que consolida y adecua los procedimientos Administrativos y servicios para la mejora de la Aplicación del T.U.P.A y T.U.S.N.E, dado que el expediente ha sido presentado antes de la dación de la Ordenanza Municipal N° 11-06-2018-MPT.

SEGUNDO: **DECLARAR FUNDADA**, la Reconsideración presentada por el Administrado DEISOR JAVIER MORAN PEÑA, de conformidad con el Artículo 10°, Numeral 1), del T.U.O de la Ley 27444, (Expediente de Proceso.00018737 d/f 13-11-17).

TERCERO: **DECLARAR NULA**, la Resolución de Subgerencia N° 376-10-2017/SGTV-MPT, d/f 12-10-2017, por encontrarse la PIT N° 003178, incurso en causal de nulidad, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1), del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, por no haberse llevado el debido proceso del levantamiento de la Papeleta de Infracción, indicado en el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, modificado con fe de erratas de fecha 22-07-2009.

CUARTO: **DISPONER**, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 301°, del Decreto Supremo 003-2014-MTC, se proceda a entregar el vehículo a su Propietario, sin costo alguno de internamiento y remolque.

QUINTO: **OFICIAR**, a la Policía Nacional, para que de acuerdo a las atribuciones, cumpla con el debido proceso en el levantamiento de infracciones al Código de Tránsito, aplicando las medidas preventivas de ser el caso Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SEXTO: **DISPONER**, que una vez consentida la presente Resolución, los Responsables de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones(RNS), debe inscribir la sanción, derivar los actuados a la Oficina de Administración Tributaria, para que conjuntamente con la Oficina de Ejecución Coactiva, procedan con el trámite de cobranza de acuerdo a la normatividad vigente.

SETIMO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Talara.

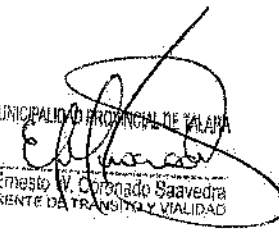


SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

OCTAVO: DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.

NOVENO: NOTIFICAR, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Ernesto V. Coronado Saavedra
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c. Interesado
OAT
UTIC
Archivo
WCS/empa